



CONSTANCIA SECRETARIAL: En virtud a los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20- 111532, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, los términos del presente asunto fueron suspendidos desde el día 16 de Marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 y mediante acuerdo PCSJA20-11581 de la misma anualidad se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales, por tanto, paso la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

Oiba, 01 de julio de 2020

IREIDA CATHERINE LEÓN CORREDOR
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Oiba, primero (01) de Julio de dos mil veinte (2020)

*Ref/: Ejecutivo de Mínima Cuantía
Dte/: Coomuldesa Ltda.
Ddo/: Luz Marina Rojas Rodríguez y otro
Rad/: 685004089001-2018-00046-00*

A S U N T O

Se encuentra al Despacho el negocio de la radicación, para tomar la decisión que en derecho corresponda respecto a la ausencia de pronunciamiento por parte del Curador Ad-litem, Dr. Juan Miguel Cardozo Osma, en aceptar la labor encomendada.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante proveído del 21 de octubre de 2019, una vez fenecido el término de emplazamiento contemplado en el numeral 293 del Código General del Proceso, se ordenó la designación como CURADOR AD LITEM de los ejecutados LUZ MARINA ROJAS RODRÍGUEZ y ORLANDO ARIZA FORERO, al profesional del derecho, Dr. JUAN MIGUEL CARDOZO OSMA; librándose para tal fin, el oficio No. JPPMO-C-294 del 07 de noviembre de 2019.

Posteriormente, con memorial radicado el 25 de febrero de 2020 ante la secretaria del Juzgado, el endosatario al cobro judicial de la parte ejecutante, allega constancia de envío y recibido del Oficio JPPMO-C-294, junto con las copias cotejadas de dichos documentos por parte de la empresa de servicios postal Enviamos, conforme consta a folios 39 a 41 del cuaderno principal.

No obstante lo anterior, una vez revisadas las diligencias se advierte, que en efecto, a pesar de haber sido notificado de la labor encomendada, el Auxiliar de la Justicia, a la fecha no ha informado a este Despacho sobre su aceptación o no del cargo designado.



Por tal razón, con la finalidad de adoptar las medidas conducentes en aras de garantizar los principios de celeridad procesal y eficiencia, se ordenará **REQUERIR** al Dr. JUAN MIGUEL CARDOZO OSMA, bajo los apremios legales, para que en el término perentorio de tres (03) días contados a partir de la notificación de este proveído informen las razones de hecho y de derecho por las cuales no ha procedido de conformidad a lo señalado en el artículo 48 C.G.P, a pesar de tener conocimiento que dicho encargo es de forzosa aceptación a menos que exista excusa o impedimento para prestar el servicio, y que su negativa puede desencadenar la exclusión de la lista de auxiliares de la justicia y demás sanciones que la Ley impone.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Doctor JUAN MIGUEL CARDOZO OSMA, para que bajo apremio legal, y dentro del término perentorio de tres (03) días, so pena de ser relevados del cargo, informen a esta Judicatura las razones de hecho y de derecho por las cuales no han aceptado la labor encomendada. Conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta decisión, al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL